



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2018EE150572 Proc #: 3935470 Fecha: 29-06-2018
Tercero: 1019006202 – DIEGO ARMANDO ROZO CASTELLANOS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

AUTO N. 03449

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 del 21 de julio 2009, el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial actualmente de Desarrollo Sostenible, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Código General del Proceso y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y en atención a los radicados Nos. 2017ER127847 del 11 de julio de 2017, 2017ER175372 del 08 de septiembre de 2017 y 2017ER214935 del 30 de octubre de 2017, realizó visita técnica el día 01 de diciembre de 2017, al establecimiento de comercio **CHIRILA'S BAR**, registrado con matrícula mercantil No. 2739784 del 03 de octubre de 2016, ubicado en la calle 136 No. 98C - 07 (carrera 98C No. 135A - 53), de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C, propiedad del señor, **DIEGO ARMANDO ROZO CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.006.202, registrado como persona natural con matrícula mercantil No. 2739780 del 03 de octubre de 2016, con el fin de evaluar los niveles de presión sonora generados por las fuentes fijas de emisión según el anexo 3, capítulo 1, procedimiento de medición para emisiones de ruido de la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y verificar el cumplimiento de los parámetros de emisión de ruido establecidos en la tabla No.1 del artículo 9°, de la precitada norma.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que, como consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el concepto técnico No. 01501 del 19 de febrero de 2018, en el cual se expuso entre otros lo siguiente:

(...)

3. USO DEL SUELO

Tabla No. 1 Descripción uso del suelo predio emisor y receptor

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación (SDP). SINUPOT

PREDIO	NORMA	UPZ	TRATAMIENTO	ACTIVIDAD	ZONA ACTIVIDAD	SECTOR NORMATIVO	SUB SECTOR
Emisor	Decreto 399 del 15/12/2004, Mod. Res 582/2007	El Rincón (28)	Consolidación	Actividad Residencial	Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio Serv	2	No Aplica
Receptor	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

(...)

10. RESULTADOS DE LA MEDICIÓN

Tabla No. 7 Zona de emisión

Versión 16

EMISIÓN DE RUIDO													BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
Descripción					Resultados preliminares dB(A)		Valores de ajuste dB(A)				Resultados Corregidos dB(A)	Resultados sin Corregir dB(A)	Emisión de Ruido dB(A)
Situación	Fecha y hora de medición (UTC-5)	Duración de la captura	Observaciones	Horario	L _{Aeq,T} Slow	L _{Aeq,T} Impulse	K _s	K _T	K _R	K _S	L _{Aeq,T}	L _{Aeq,T} (*)	Leq _{emisión}
Fuente prendida	01/12/2017 9:50:20 PM	0h:15m:9s	1.5 m de la fachada	Nocturno	74.9	77.0	0	3	N/A	0	77.9	74.9	73.2
Residual (L90)	01/12/2017 9:50:20 PM	0h:15m:9s	1.5 m de la fachada	Nocturno	70.1	72.4	0	3	N/A	0	73.1	70.1	

Nota 6: (*) Al realizar el análisis de los resultados obtenidos en la Tabla No. 7, **NO** se tendrá en cuenta la corrección $K_T=3$ en fuentes encendidas y residual (L90), puesto que estas corresponden a eventos atípicos (paso de moto y vehículo pesado a los minutos 21:57 y 22:02 de la medición), los cuales no hacen parte de la fuente a evaluar; por lo tanto, el nivel de presión sonora continuo equivalente $L_{Aeq,T(Slow)}$ fuente encendida es 74,9 dB(A) y $L_{Aeq,T(Slow)}$ residual (L90) de la presente actuación es 70,1 dB(A).

Nota 7:

K_I es un ajuste por impulsos (dB(A))

K_T es un ajuste por tono y contenido de información (dB(A))

K_R es un ajuste por la hora del día (dB(A))

K_S es un ajuste (positivo o negativo) para ciertas fuentes y situaciones, por ejemplo bajas frecuencias (dB(A))

Nota 8: Los datos consignados en el acta de visita están sujetos a los ajustes K, descritos en el anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006.

Nota 9: Cabe aclarar que el valor percentil L_{90} registrado en la tabla No.7 correspondiente a **70,1 dB(A)**, es el valor registrado en el **anexo No. 6 Matriz Excel Correcciones K 627.zip** de la presente actuación técnica, y no al registrado en el acta de visita, el cual corresponde a **69,8 dB(A)**.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nota 10: Cabe resaltar que el dato registrado para fuentes encendidas en el acta de visita $L_{Aeq,T (impulse)}$ es de **77,1 dB(A)**; sin embargo al momento de descargar los datos al software del sonómetro hay momentos en que se presenta una variación de 0,1dB(A) en dichos valores, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro de los valores que quedan en el reporte anexo de la presente actuación técnica correspondiente a **77,0 dB(A)** .(ver anexo No. 3).

Nota 11: Se realiza el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el párrafo del Artículo 8 de la Resolución 0627 del 7 de abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), en el cual se establece la siguiente ecuación:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(LRAeq,1h)/10} - 10^{(LRAeq, 1h, Residual)/10})$$

Valor a comparar con la norma: **73,2 dB(A)**.

(...)

12. CONCLUSIONES

- 1 La evaluación técnica de emisión de ruido efectuada al establecimiento con nombre comercial o razón social **Chirila's Bar** ubicado en el predio identificado con la nomenclatura **Calle 136 No. 98 C – 07 (Carrera 98 C No. 135 A - 53)**, **SUPERA** los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en 18,2 dB(A) permisibles por la norma, en el horario **NOCTURNO**, para un **Sector B – Tranquilidad y ruido moderado**, con un valor de emisión o aporte de ruido ($Leq_{emisión}$) de **73,2 dB(A)**, debido al funcionamiento de las fuentes citadas en el numeral 7 tabla 5 de la presente actuación técnica.
- 2 El generador se encuentra calificado según su unidad de contaminación por ruido como de **MUY ALTO** impacto.
- 3 En consecuencia a los resultados obtenidos y descritos en detalle en el presente concepto técnico, desde la parte técnica se sugiere adelantar una Medida Preventiva a las fuentes citadas en el numeral 7 tabla 5 del presente concepto técnico, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, donde se dispone que las medidas preventivas tienen por objeto "prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establece en su **“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Que, aunado a lo anterior, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que “todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Que el Decreto 1076 de 2015 de 26 de mayo de 2015 firmado por el presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, compila en toda su integridad el Decreto 948 de 1995 y reza en algunos de sus artículos lo siguiente:

“(...

Artículo 2.2.5.1.5.4. Prohibición de generación de ruido. *Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.*

ARTÍCULO 2.2.5.1.5.7. Establecimientos industriales y comerciales ruidosos. *En sectores A y B, no se permitirá la construcción o funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales susceptibles de generar y emitir ruido que pueda perturbar la tranquilidad pública, tales como almacenes, tiendas, tabernas, bares, discotecas y similares.*

(...)”

Que el párrafo 2° del artículo 1° del Decreto 446 de 2010, dispuso “...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.**” (Negrilla fuera de texto).

Que la Resolución 627 de 2006, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, emitida por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de la época actualmente de Desarrollo Sostenible, señaló en su artículo 9° los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, entendiéndose emisión de ruido según el anexo 1° de dicha norma como “... la presión sonora que, generada en cualesquiera condiciones, trasciende al medio ambiente o al espacio público.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

DEL CASO EN CONCRETO

Que al analizar el acta de la visita técnica realizada el día 01 de diciembre de 2017 y el concepto técnico No. 01501 del 19 de febrero del 2018, y al realizar una búsqueda selectiva en el Registro Único Empresarial y Social de Cámara de Comercio (RUES), se pudo determinar que el establecimiento de comercio **CHIRILA'S BAR**, ubicado en la calle 136 No. 98C - 07 (carrera 98C No. 135 A - 53), de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C, se encuentra registrado con matrícula mercantil No. 2739784 del 03 de octubre de 2016 y es de propiedad del señor, **DIEGO ARMANDO ROZO CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.006,202 registrado como persona natural con matrícula mercantil No. 2739780 del 03 de octubre de 2016.

Que, de igual manera, resulta imperioso señalar que el lugar donde funciona el establecimiento de comercio denominado **CHIRILA'S BAR**, según el Decreto 399 del 15 de diciembre de 2004, modificado por los Decretos Distritales 582 del 2007, 410 del 2010 y 51 de 2013, está catalogado como una **zona delimitadas de comercio y servicio, su UPZ 28 – El Rincón, sector normativo 2**, en donde no está permitido el funcionamiento de establecimientos comerciales susceptibles de generar y emitir ruido que pueda perturbar la tranquilidad pública, por tal motivo se remitirá copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Suba para que realice las actuaciones pertinentes.

Que igualmente, de acuerdo con el concepto técnico No. 01501 del 19 de febrero de 2018, las fuentes generadoras de emisión de ruido utilizadas en el establecimiento de comercio denominado **CHIRILA'S BAR**, están comprendidas por: un (1) computador (hewlett packard) y una (1) fuente electroacústica, con las cuales incumplió con el artículo 2.2.5.1.5.4., del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la tabla No. 1° del artículo 9° de la Resolución 627 de 2006, ya que presentó un nivel de emisión de **73.2 dB(A) en horario nocturno**, para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, sobrepasando el estándar máximo permitido de emisión de ruido en **18.2 dB(A)**, considerado como aporte contaminante muy alto, en donde lo permitido es de **55 decibeles en horario nocturno**.

Que, de igual manera, incumplió con el artículo 2.2.5.1.5.7. del mismo Decreto, en concordancia con la tabla No. 1° del artículo 9° de la Resolución 627 de 2006, ya que en el Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado no se permite la construcción o funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales susceptibles de generar y emitir ruido que pueda perturbar la tranquilidad pública, tales como almacenes, tiendas, tabernas, bares, discotecas y similares.

Que siendo así y en relación con el caso en particular, el señor, **DIEGO ARMANDO ROZO CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.006.202, registrado como persona natural con matrícula mercantil No. 2739780 del 03 de octubre de 2016, propietario del establecimiento de comercio denominado **CHIRILA'S BAR**, registrado con matrícula mercantil No. 2739784 del 03 de octubre de 2016, ubicado en la calle 136 No. 98C - 07 (carrera 98C No.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

135A - 53), de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C, incumplió los artículos 2.2.5.1.5.4. y 2.2.5.1.5.7. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la tabla No. 1° del artículo 9° de la Resolución 627 de 2006.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe una aparente vulneración al medio ambiente, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir el incumplimiento normativo ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría dispone iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **DIEGO ARMANDO ROZO CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.006.202, registrado como persona natural con matrícula mercantil No. 2739780 del 03 de octubre de 2016, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CHIRILA'S BAR**, registrado con matrícula mercantil No. 2739784 del 03 de octubre de 2016, ubicado en la calle 136 No. 98C - 07 (carrera 98C No. 135A - 53), de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que mediante Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, y ordenó en el artículo 101, Transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que, por su parte, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

Que en lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

En virtud del numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo del 2018, por la cual el Secretario Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente:

"1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios."

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **DIEGO ARMANDO ROZO CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.006.202, registrado como persona natural con matrícula mercantil No. 2739780 del 03 de octubre de 2016, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CHIRILA'S BAR**, registrado con matrícula mercantil No. 2739784 del 03 de octubre de 2016, ubicado en la calle 136 No. 98C - 07 (carrera 98C No. 135 A - 53), de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C, por haber incumplido la prohibición de generar ruido a través de: un (1) computador (hewlett packard) y una (1) fuente electroacústica, los cuales traspasaron los límites máximos permisibles de emisión de ruido en **18.2 dB(A) siendo 55 decibeles lo permitido en horario nocturno**, para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, dado que la medición efectuada presentó un valor de emisión de **73.2 dB(A)**, generando y emitiendo ruido; conductas que están perturbando la tranquilidad pública, incumpliendo normas de carácter ambiental, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo..

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **DIEGO ARMANDO ROZO CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.006,202, en la calle 136 No. 98C - 07 y en la carrera 98C No. 135 A - 53, de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C, según lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - La persona natural señalada como presunta infractora en el artículo primero del presente acto, o su apoderado o autorizado, deberá presentar documento idóneo que permita efectuar la notificación.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el Memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar y enviar copias del presente acto administrativo y el concepto técnico No. 01501 del 19 de febrero de 2018, a la Alcaldía Local de Suba, para que realice las actuaciones de su competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal de la Entidad en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de junio del año 2018

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

PAOLA ANDREA GRANADOS GRAJALES	C.C:	1010173834	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180304 DE 2018	FECHA EJECUCION:	02/05/2018
--------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

PAOLA ANDREA GRANADOS GRAJALES	C.C:	1010173834	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180304 DE 2018	FECHA EJECUCION:	03/05/2018
--------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/06/2018
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/05/2018
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

PAOLA ANDREA GRANADOS GRAJALES	C.C:	1010173834	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180304 DE 2018	FECHA EJECUCION:	02/05/2018
--------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

GINA PATRICIA BARRIGA POVEDA	C.C:	52957158	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170713 DE 2017	FECHA EJECUCION:	06/05/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/05/2018
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/05/2018
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Aprobó:
Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO
FECHA EJECUCION:

29/06/2018

Exp.SDA-08-2018-540

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Aprobó:
Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

29/06/2018

Exp.SDA-08-2018-540

NOTIFICACION PERSONAL

11/6 15/0 2018

() días hábiles

contenidos en Auto 03A 41 - 18

Diego Armando Rozo

de Representante legal

Bogotá

1019006.202

Diego Rozo

c/ll 136 980 07

Teléfono 320 409 6043

QUIEN NOTIFICA Adriana E. Mendez

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.019.006.392

NUMERO

ROZO CASTELLANOS

APELLIDOS

DIEGO ARMANDO

NOMBRES

Diego A. Rozo



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-JUL-1986

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

06-JUL-2004 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Albino
REGISTRADOR NACIONAL
ALMIRANTE BERNABE LOPEZ



P-1500111-42130202-M-1019006202-20040917 0390504260Q 02 167805643



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0545966193653F

6 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 15:33:39

R054596619

PAGINA: 1 de 1

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CHIRILA'S BAR

MATRICULA NO : 02739784 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 136 NO. 98 C - 07

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : MONOROZO02@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 136 NO. 98 C - 07

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

E-MAIL COMERCIAL : MONOROZO02@HOTMAIL.COM

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 1,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 5630 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO. 4724 COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DEL TABACO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 6 DE OCTUBRE DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)

NOMBRE : ROZO CASTELLANOS DIEGO ARMANDO

C.C. : 1019006202

N.I.T. : 1019006202-9, REGIMEN SIMPLIFICADO

MATRICULA NO : 02739780 DE 3 DE OCTUBRE DE 2016



CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 2,600

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación: 2019EE29511 Proc 4265185 Fecha: 2019-02-05 11:43
Tercero: 899999061-9 011 - ALCALDIA LOCAL DE SUBA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá DC

Señor:
NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
ALCALDE LOCAL
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA
Dirección: Calle 146 C bis No. 90-57
Teléfono: 6 62 02 22
Ciudad

Alcaldía Local de Suba

R No. 2019-611-003672-2

2019-02-14 11:50 - Folios: 24 Anexos: 0

Destino: Area de Gestion de Desarr

Rem/D: SECRETARIA DE AMBIENTE



Ref. Comunicación Auto No. 03449 del 29 de junio de 2018.

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, remito copia íntegra, completa y legible del siguiente acto administrativo de carácter ambiental, para su conocimiento y trámite pertinente, en cumplimiento de lo contenido en su parte resolutive:

No.	ACTO ADMINISTRATIVO	No. DE ACTO ADMINISTRATIVO	PÁGINAS	ACTUACIÓN	EXPEDIENTE
1	AUTO	03449 DE 2018	10	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2018-700
2	CONCEPTO TÉCNICO	1501 DE 2018	15	CONCEPTO TÉCNICO No. 01501	N.A

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Atentamente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Revisó y aprobó:
Proyectó: INGRID LIZETH CULMA REINOSO

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS